

ORDENANANZA
REGULADORA DEL
EJERCICIO DE LA VENTA NO
SEDENTARIA EN EL
MUNICIPIO DE SANTA POLA

ORDENANZA REGULADORA
DEL EJERCICIO DE LA VENTA
NO SEDENTARIA EN EL
MUNICIPIO DE SANTA POLA

ÍNDICE

ARTÍCULO 1.	Objeto de aplicación.....	5
ARTÍCULO 2.	Gestión de la Venta No Sedentaria.....	5
ARTÍCULO 3.	Ámbito de aplicación.....	5
ARTÍCULO 4.	Ventas excluidas.....	6
ARTÍCULO 5.	La venta ambulante.....	6
ARTÍCULO 6.	La venta en ubicación fija.....	6
ARTÍCULO 7.	La venta en ubicación fija aislada.	7
ARTÍCULO 8.	La venta en ubicación fija colectiva periódica.	7
ARTÍCULO 9.	Número de autorizaciones.	12
ARTÍCULO 10.	Características de los puestos.	13
ARTÍCULO 11.	Implantación, modificación o traslado de zonas para el ejercicio de la venta no sedentaria.....	15
ARTÍCULO 12.	Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.	17
ARTÍCULO 13.	Mercados de venta no sedentaria en suelo privado.....	18
ARTÍCULO 14.	Los comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado	19
ARTÍCULO 15.	Documentación a presentar en la Solicitud.....	19
ARTÍCULO 16.	Titulares de las autorizaciones.....	20
ARTÍCULO 17.	Contenido de las autorizaciones.	21
ARTÍCULO 18.	Vigencia de las autorizaciones.....	21
ARTÍCULO 19.	Generalidades del procedimiento.	21
ARTÍCULO 20.	Procedimiento para el otorgamiento de la autorización municipal para la venta no sedentaria.....	22
ARTÍCULO 21.	Baremo de méritos a efectos de concesión de autorizaciones de venta no sedentaria.....	24
ARTÍCULO 22.	Organización y distribución de puestos.....	26
ARTÍCULO 23.	Adjudicación de vacantes.	26
ARTÍCULO 24.	Ocupaciones temporales excepcionales.....	26
ARTÍCULO 25.	Revocación de la autorización.	28
ARTÍCULO 26.	Registro municipal de Venta No Sedentaria	29
ARTÍCULO 27.	Venta directa por agricultores y apicultores.	30
ARTÍCULO 28.	Documentación a presentar.....	30
ARTÍCULO 29.	Autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.	30
ARTÍCULO 30.	Procedimiento para las autorizaciones.	30
ARTÍCULO 31.	Transmisión de la autorización.	30
ARTÍCULO 32.	Integración de titulares en personas jurídicas.....	31
ARTÍCULO 33.	Objeto de aplicación de las Normas.	32
ARTÍCULO 34.	Establecimientos autorizados.	32
ARTÍCULO 35.	Exposición de artículos.	32
ARTÍCULO 36.	Productos autorizados.	33
ARTÍCULO 37.	Definición.	33
ARTÍCULO 38.	Regulación.....	33

ARTÍCULO 39. Derechos de los titulares de autorizaciones municipales de venta no sedentaria.....	35
ARTÍCULO 40. Obligaciones de los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria.	35
ARTÍCULO 41. Excepción	36
ARTÍCULO 42. Vigilancia e Inspección de la venta no sedentaria.	37
ARTÍCULO 43. Procedimiento sancionador.....	37
ARTÍCULO 44. Responsables.	37
ARTÍCULO 45. Infracciones.....	38
ARTÍCULO 46. Sanciones.	39
ARTÍCULO 47. Requerimiento y desalojo de la ocupación de zonas de uso público.....	40
ARTÍCULO 48. Intervención de productos objeto de venta no sedentaria sin autorización.....	41
ARTÍCULO 49. Incoación de procedimiento sancionador.....	41

ORDENANZA REGULADORA
DEL EJERCICIO DE LA VENTA
NO SEDENTARIA EN EL
MUNICIPIO DE SANTA POLA

PREÁMBULO

La continua evolución del sector comercial, que se produce como consecuencia de los constantes cambios en los hábitos de compra y necesidades de los consumidores, provoca la creación e incorporación de nuevas tipologías comerciales, en un proceso sin pausa que, impulsado por los cambios económicos y sociales, favorece la rápida adaptación del comercio urbano, a través de la innovación, su modernización y profesionalización, dando lugar a la implantación de nuevas y remodeladas fórmulas, tanto de establecimientos fijos permanentes, como de comercio no sedentario, especialmente en su formato de comercialización en mercados de venta no sedentaria; una modalidad de venta tradicional con un fuerte arraigo en la Comunitat Valenciana, la provincia de Alicante y el municipio de Santa Pola, en el que ocupa un protagonismo específico, junto con los diferentes ejes y zonas comerciales de la ciudad, como factor de atraktividad comercial, valor promocional de los entornos urbanos y comerciales en los que se desarrolla y contribuyendo al mantenimiento de un nivel de empleo estable en este sector.

En este sentido, la aparición de nuevas modalidades de organización y gestión de los mercados no sedentarios y la implantación de nuevas prácticas comerciales, en cuanto a su oferta y al lugar de celebración, conllevan peculiaridades respecto al desarrollo tradicional de esta fórmula comercial, que justifican establecer un nuevo marco normativo para los Ayuntamientos común, que facilite el adecuado ejercicio de la potestad municipal que les corresponde en esta materia.

La Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, y su transposición al ordenamiento estatal con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y la Ley 1/2010, de 1 de marzo, que modificó la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en esta materia, han establecido un nuevo marco normativo de obligada observancia para la ordenación de la actividad comercial que, en cuanto a la venta no sedentaria se refiere, ha tenido su desarrollo reglamentario en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

El Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, contiene unas disposiciones de obligada observancia, al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución por el que se establece la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica. En observancia de la citada normativa básica, la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana contempla, dentro de las ventas fuera de establecimiento comercial, la modalidad de venta no sedentaria. Así, dentro del capítulo I del título IV, se recogen el concepto y principios básicos por los que se ha de regir esta modalidad de venta en la Comunitat Valenciana y que deberán servir de referencia en la regulación de esta modalidad de venta que contengan las respectivas ordenanzas municipales.

En virtud de cuanto antecede, el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, desarrolló el marco normativo por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en su artículo 6, para facilitar la consecución de lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley 3/2011, establece las especificaciones que deberán de recoger las ordenanzas municipales de venta no sedentaria de cada Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre régimen local, que se ajustará a lo dispuesto en Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana y demás normativa que sea de aplicación.

De esta manera, considerando la normativa estatal y autonómica desarrollada al respecto, el nuevo marco normativo constituye una oportunidad para conseguir la profesionalización, modernización y dignificación de una modalidad de comercio que, con independencia de su apariencia ancestral, debe desarrollarse bajo los mismos principios de competencia, competitividad y eficiencia que inspiran el desempeño del sector comercial en su conjunto; fin al que responde la regulación contenida en esta nueva Ordenanza municipal.

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE LA APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal de Santa Pola.
2. A los efectos de esta Ordenanza se define la actividad comercial como la consistente en situar u ofrecer en el mercado interior productos, naturales o elaborados, por cuenta propia o ajena, así como servicios, bajo cualquier forma de comercialización, venta o prestación.
3. A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de establecimientos comerciales los locales edificados y las construcciones e instalaciones fijas y permanentes, cubiertas o sin cubrir, exteriores o interiores a una edificación, exentas o no, con o sin escaparates, en los que se realice profesionalmente la actividad comercial.
4. Se entiende por venta no sedentaria la actividad comercial que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente en solares, en espacios verdes o en espacios libres tanto públicos como privados y en la vía pública.

Artículo 2. Gestión de la Venta No Sedentaria.

1. La venta no sedentaria, en sus diferentes modalidades, son puntos de abastecimiento establecidos o autorizados por el Ayuntamiento, para la venta al por menor de artículos en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta en su caso, tendentes a cubrir las necesidades de la población.
2. Mientras el Ayuntamiento de Santa Pola no establezca otro, el Servicio de Mercadillos adoptará el sistema de Gestión Directa por la propia Entidad Local, descrito en el artículo 85.3 a) de la Ley de Bases de Régimen Local.
3. Son competencias del Ayuntamiento de Santa Pola, sin perjuicio de que sean propias de otras Administraciones en estas materias, todas las medidas de carácter sanitario, alimenticio o higiénico, las medidas sancionadoras, las autorizaciones de los puestos, las referidas a la calidad de los productos y a la gestión del servicio de mercadillos.
4. El mantenimiento del orden y la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza corresponden a la Inspección Municipal de los mercadillos y a la Policía Local.
5. La gestión administrativa de la venta no sedentaria y las actividades de fomento en materia de venta no sedentaria corresponden a la Unidad Administrativa que, bajo la denominación genérica de Agencia para el Fomento de la Innovación Comercial u otra denominación que la sustituya, desarrolla las actividades del Ayuntamiento de Santa Pola de coordinación y prestación de servicios al sector comercial local determinadas en la normativa autonómica que sobre comercio interior dicte la Conselleria que ostente las competencias autonómicas en esta materia.
6. En todo caso, la autoridad municipal en lo referente a la venta no sedentaria estará representada por el titular de la Alcaldía, como Jefe de la Administración Municipal y por delegación, el Concejel del Área, así como por el personal adscrito a las concejalías que gestionen las competencias de venta no sedentaria en el municipio de Santa Pola y así como el personal adscrito al servicio de mercadillos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. En el término municipal de Santa Pola sólo se permitirá la práctica de modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que en la misma se establecen.

ORDENANZA REGULADORA
DEL EJERCICIO DE LA VENTA
NO SEDENTARIA EN EL
MUNICIPIO DE SANTA POLA

2. Constituyen modalidades de venta no sedentaria sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las siguientes formas de venta fuera de establecimiento comercial permanente:
 - 2.1. La venta ambulante.
 - 2.2. La venta en ubicación fija aislada.
 - 2.3. La venta en ubicación fija colectiva:
 - 2.3.1. La realizada en mercados periódicos.
 - 2.3.2. La realizada en mercados no periódicos.
 - 2.4. La venta directa ejercida por agricultores y apicultores del término municipal de Santa Pola y de municipios limítrofes, de su propia producción.
3. El Ayuntamiento de Santa Pola, en el ejercicio de sus competencias y a través de su Órgano Municipal Competente, podrá aprobar la delimitación del espacio público o privado acotado para cada una de las modalidades anteriormente indicadas, así como cualquier otra determinación referente al funcionamiento de las mismas.

Artículo 4. Ventas excluidas.

1. No tendrán en ningún caso la condición de venta no sedentaria las siguientes formas de venta fuera de establecimiento comercial permanente:
 - 1.1. La venta domiciliaria.
 - 1.2. La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
 - 1.3. La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
 - 1.4. La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
 - 1.5. La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

TÍTULO I DE LAS MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 5. La venta ambulante.

1. Se considera venta ambulante la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
2. El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas mayores de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorgan.
3. La venta ambulante sólo podrá ser ejercida en la/s zona/s de dominio público del término municipal delimitada por las calles Elche, Santa Isabel y plaza de La Glorieta y durante los días que duren las Fiestas Patronales en cada ejercicio.
4. El número máximo de autorizaciones a conceder para cada período de vigencia por el Ayuntamiento para el ejercicio de la venta no sedentaria en su modalidad de ambulante será de 8.
5. El período de vigencia de las autorizaciones será determinado por el Órgano Municipal Competente de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo 20, y en ningún caso podrá

superar la duración máxima establecida en la legislación autonómica o en su defecto, la normativa estatal.

Artículo 6. La venta en ubicación fija.

- 1 La venta no sedentaria en ubicación fija es la practicada sobre un mismo lugar exclusivamente durante toda la jornada de venta y mediante instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, y que deberán dejar expedito el espacio a la terminación de la actividad diaria.
- 2 También tendrá esta consideración:
 - 2.1 La venta de vehículos mediante carteles adheridos al mismo y estacionado en espacios de uso y/o dominio público, sea o no de propiedad pública o privada.
 - 2.2 La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.
 - 2.3 La venta de flores y plantas.
 - 2.4 La venta de productos no alimenticios realizada en forma aislada, en lugares públicos de ocio o esparcimiento, dirigida especialmente a la población infantil.
 - 2.5 Las ventas que se realicen con ocasión de acontecimientos festivos, deportivos, musicales o análogos de productos directamente relacionados con el mismo así como de comestibles y bebidas exclusivamente en el tiempo de su celebración.
- 3 La venta no sedentaria en ubicación fija podrá ser:
 - 3.1 Aislada: cuando la ubicación asignada al vendedor no esté integrada en ninguno de los mercados previstos en esta ordenanza.
 - 3.2 En agrupación colectiva o mercadillo: cuando la ubicación asignada al vendedor forme parte integrante de la asignada a un colectivo de vendedores en algunas de las formas previstas en esta ordenanza.

Artículo 7. La venta en ubicación fija aislada.

1. La venta no sedentaria en ubicación fija aislada sólo podrá ser ejercida en la/s zona/s de dominio público del término municipal delimitada por el entorno de La Glorieta, los alrededores del Castillo-Fortaleza de Santa Pola, el tramo de Paseo Marítimo entre la calle Muelle y la Av. Santiago Bernabeu y la explanada de la Biblioteca en Gran Alacant, durante la temporada estival, las Fiestas Patronales u otro acontecimiento festivo, deportivo o cultural, exclusivamente durante los días que duren las anteriores. Excepcionalmente, y previa motivación, se podrá ampliar este período para cada una de las autorizaciones concedidas.
2. El número máximo de autorizaciones a conceder en cada período por el Ayuntamiento para el ejercicio de la venta no sedentaria en su modalidad de fija aislada será de 5.
3. El período de vigencia de las autorizaciones será determinado por el Órgano Municipal Competente de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo 20, y en ningún caso podrá superar la duración máxima establecida en la legislación autonómica o en su defecto, la normativa estatal.

Artículo 8. La venta en ubicación fija colectiva periódica.

1. La venta no sedentaria periódica en ubicación fija en agrupación colectiva o mercadillo en vías o

ORDENANZA REGULADORA
DEL EJERCICIO DE LA VENTA
NO SEDENTARIA EN EL
MUNICIPIO DE SANTA POLA

zonas de dominio público sólo podrá realizarse en los lugares y fechas siguientes:

- 1.1. Mercado de Alimentación de Viguetas, situado en la parte superior de la zona delimitada por el cementerio municipal, las fincas de la av. Portus Illicitanus 2, 4, 6, 8 y 10, el edificio de Cruz Roja, las fincas de la av. Albacete del Ecoparque, depuradora y piscina municipal, con 80 y 20 puntos de venta como máximo los sábados y lunes respectivamente. El mercado se realizará durante los lunes y sábados que no sean festivos declarados inhábiles a los efectos laborales, retribuidos y no recuperables por la normativa estatal y autonómica con el siguiente horario: De 9 a 14 horas en invierno y de 8 a 14 horas en verano.

A fin de alcanzar el total de 104 jornadas de mercadillo anuales, el Ayuntamiento podrá determinar nuevos días en los que se celebrará mercadillo, entre los que podrán estar incluidos los inhábiles a los que se refiere el párrafo anterior, mediante resolución del Órgano Municipal Competente que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y del mercadillo con una antelación mínima de 15 días.

- 1.1.1.Productos autorizados: Aquellos productos de alimentación cuya normativa específica permita su venta en la modalidad de no sedentaria.

- 1.1.2.El período de vigencia de las autorizaciones será determinado por el Órgano Municipal Competente de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo 20, y en ningún caso podrá superar la duración máxima establecida en la legislación autonómica o en su defecto, la normativa estatal. A los efectos del cómputo de plazos, el inicio del período de vigencia será el 1 de enero.

- 1.2. Mercado de Equipamiento de Viguetas, situado en parte lateral izquierda, inferior y media de la zona delimitada por el cementerio municipal, las fincas de la av. Portus Illicitanus 2, 4, 6, 8 y 10, el edificio de Cruz Roja, las fincas de la av. Albacete del ecoparque, depuradora y piscina municipal, con 340 puntos de venta como máximo. El mercado se realizará durante los lunes y sábados que no sean festivos declarados inhábiles a los efectos laborales, retribuidos y no recuperables por la normativa estatal y autonómica con el siguiente horario: De 9 a 14 horas en invierno y de 8 a 14 horas en verano.

A fin de alcanzar el total de 104 jornadas de mercadillo anuales, el Ayuntamiento podrá determinar nuevos días en los que se celebrará mercadillo, entre los que podrán estar incluidos los inhábiles a los que se refiere el párrafo anterior, mediante resolución del Órgano Municipal Competente que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y del mercadillo con una antelación mínima de 15 días.

- 1.2.1.Productos autorizados:

- 1.2.1.1. Aquellos productos no alimenticios cuya normativa específica si la tuviere, no impida su venta en la modalidad de no sedentaria catalogables como productos textiles, calzado, limpieza y droguería, loza y porcelana, plantas y flores, baratijas, artesanía y ornato de pequeño volumen, artículos para mascotas, pequeño electrodoméstico, electrónica, productos musicales, culturales y de entretenimiento de pequeño volumen y otros análogos.

- 1.2.2.La venta de artículos usados está expresamente prohibida salvo que se trate de ropa o de antigüedades.

- 1.2.3.Se permitirá la venta de aquellos alimentos elaborados para ser consumidos inmediatamente, siempre y cuando la normativa sanitaria lo permita y se efectúe mediante instalaciones en camiones o remolques tienda que reúnan las características que exijan las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias

correspondientes, siendo el número máximo de autorizaciones a conceder de 15.

1.2.4. El período de vigencia de las autorizaciones será determinado por el Órgano Municipal Competente de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo 20, y en ningún caso podrá superar la duración máxima establecida en la legislación autonómica o en su defecto, la normativa estatal. A los efectos del cómputo de plazos, el inicio del período de vigencia será el 1 de enero.

1.3. Mercado de Equipamiento y Alimentación de Gran Alacant, situado en la zona delimitada por las calles Monte de Santa Pola, av. Escandinavia y el polideportivo municipal, con 130 puntos de venta como máximo, de los cuales serán de 28 para alimentación y 102 para el resto. El mercado se realizará durante los jueves que no sean festivos declarados inhábiles a los efectos laborales, retribuidos y no recuperables por la normativa estatal y autonómica con el siguiente horario: De 9 a 14 horas en invierno y de 8 a 14 horas en verano.

A fin de alcanzar el total de 52 jornadas de mercadillo anuales, el Ayuntamiento podrá determinar nuevos días en los que se celebrará mercadillo, entre los que podrán estar incluidos los inhábiles a los que se refiere el párrafo anterior, mediante resolución del Órgano Municipal Competente que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y del mercadillo con una antelación mínima de 15 días.

1.3.1. Productos autorizados:

1.3.1.1. Aquellos productos no alimenticios cuya normativa específica si la tuviere, no impida su venta en la modalidad de no sedentaria catalogables como productos textiles, calzado, limpieza y droguería, loza y porcelana, plantas y flores, baratijas, artesanía y ornato de pequeño volumen, artículos para mascotas, pequeño electrodoméstico, electrónica, productos musicales, culturales y de entretenimiento de pequeño volumen y otros análogos.

1.3.1.2. Aquellos productos de alimentación cuya normativa específica permita su venta en la modalidad de no sedentaria.

1.3.2. Se permitirá la venta de aquellos alimentos elaborados para ser consumidos inmediatamente, siempre y cuando la normativa sanitaria lo permita y se efectúe mediante instalaciones en camiones o remolques tienda que reúnan las características que exijan las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes, siendo el número máximo de autorizaciones a conceder de 4.

1.3.3. En ningún caso se autorizará la venta de artículos usados, salvo que se trate de antigüedades.

1.3.4. El período de vigencia de las autorizaciones será determinado por el Órgano Municipal Competente de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo 20, y en ningún caso podrá superar la duración máxima establecida en la legislación autonómica o en su defecto, la normativa estatal. A los efectos del cómputo de plazos, el inicio del período de vigencia será el 1 de enero.

1.4. Mercado de Alimentación de Maestro Quisilant, situado en la calzada de la plaza del Maestro Quisilant comprendida entre los números 2 y 3, 5 a 7, 9 a 14, 24 a 27, con 35 puntos de venta como máximo. El mercado se realizará durante los sábados que no sean festivos declarados inhábiles a los efectos laborales, retribuidos y no recuperables por la normativa estatal y autonómica con el siguiente horario: De 9 a 14 horas en invierno y de 8 a 14 horas en verano.

ORDENANZA REGULADORA
DEL EJERCICIO DE LA VENTA
NO SEDENTARIA EN EL
MUNICIPIO DE SANTA POLA

A fin de alcanzar el total de 52 jornadas de mercadillo anuales, el Ayuntamiento podrá determinar nuevos días en los que se celebrará mercadillo mediante resolución del Órgano Municipal Competente que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y del mercadillo con una antelación mínima de 15 días. Para la determinación de estos días, se tendrá en cuenta los días de apertura del Mercado de Abastos.

1.4.1.Productos autorizados: Aquellos productos de alimentación cuya normativa específica no prohíba su venta en la modalidad de no sedentaria.

1.4.2.En ningún caso se autorizará la venta de los siguientes artículos:

1.4.2.1. Alimentos elaborados para ser consumidos inmediatamente, aunque normativa sanitaria lo permita y con independencia de que se efectúe mediante instalaciones en camiones o remolques tienda.

1.4.2.2. Aquellos otros, que a juicio de la autoridad sanitaria, la realización de su venta en este sistema, comporte un riesgo para la salud.

1.4.3.El período de vigencia de las autorizaciones será determinado por el Órgano Municipal Competente de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo 20, y en ningún caso podrá superar la duración máxima establecida en la legislación autonómica o en su defecto, la normativa estatal. A los efectos del cómputo de plazos, el inicio del período de vigencia será el 1 de enero.

1.5. Mercado de Equipamiento de Maestro Quisilant, situado en la zona peatonal de la plaza del Maestro Quisilant comprendida entre la entrada principal del mercado y los dos quioscos con 4 puntos de venta como máximo y durante los sábados de 9 a 14 horas en invierno y de 8 a 14 horas en verano, salvo aquellos que sean festivos declarados inhábiles a los efectos laborales, retribuidos y no recuperables por la normativa estatal y autonómica.

A fin de alcanzar el total de 52 jornadas de mercadillo anuales, el Ayuntamiento podrá determinar nuevos días en los que se celebrará mercadillo mediante resolución del Órgano Municipal Competente que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y del mercadillo con una antelación mínima de 15 días. Para la determinación de estos días, se tendrá en cuenta los días de apertura del Mercado de Abastos.

1.5.1.Productos autorizados:

1.5.1.1. Aquellos productos no alimenticios cuya normativa específica si la tuviere, no impida su venta en la modalidad de no sedentaria catalogables como productos textiles, calzado, limpieza y droguería, loza y porcelana, plantas y flores, baratijas, artesanía y ornato de pequeño volumen, artículos para mascotas, pequeño electrodoméstico, electrónica, productos musicales, culturales y de entretenimiento de pequeño volumen y otros análogos.

1.5.2.En ningún caso se autorizará la venta de los siguientes artículos:

1.5.2.1. Artículos usados.

1.5.2.2. Alimentos elaborados para ser consumidos inmediatamente.

1.5.3.El período de vigencia de las autorizaciones será determinado por el Órgano Municipal Competente de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo 20, y en ningún caso podrá superar la duración máxima establecida en la legislación autonómica o en su defecto, la normativa estatal. A los efectos del cómputo de plazos, el inicio del

período de vigencia será el 1 de enero.

- 1.6. Mercado de Verano de González Vicen, situado sobre el paseo de la Av. González Vicen comprendido desde el cruce de ésta con la Av. Santiago Bernabeu y la calle Caridad. con 70 puntos de venta como máximo. El mercado se realizará durante todos los días del 1 de julio al 31 de agosto, desde las 19'30 horas hasta la 1 hora del día siguiente. Excepcionalmente, y mediante acuerdo del Órgano Competente, se podrá modificar los días de inicio y finalización, a fin de acomodar las fechas a viernes y domingo respectivamente, así como ampliar el horario diario del mercado.

1.6.1.Productos autorizados:

- 1.6.1.1. Aquellos productos no alimenticios cuya normativa específica, si la tuviere, no impida su venta en la modalidad de no sedentaria y que sean catalogables como artesanía, bisutería, complementos, productos textiles, calzado, loza y porcelana, plantas y flores, artesanía y ornato de pequeño volumen, productos musicales, culturales y de entretenimiento y otros análogos.

1.6.2.En ningún caso se autorizará la venta de los siguientes artículos:

- 1.6.2.1. La venta de artículos usados.

- 1.6.2.2. No se permitirá la venta de aquellos alimentos elaborados para ser consumidos inmediatamente.

1.6.3.El período de vigencia de las autorizaciones será determinado por el Órgano Municipal Competente de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo 20, y en ningún caso podrá superar la duración máxima establecida en la legislación autonómica o en su defecto, la normativa estatal.

- 1.7. Mercado de Verano de Playa Lisa, situado en la calzada del tramo de la av. Virgen del Pilar comprendido entre el número 5 de ésta y la av. Vicente Blasco Ibáñez más el tramo de calzada de la plaza del Maestro Moisés Davia comprendido desde la calle Aspe y la av. Virgen del Pilar, con 40 puntos de venta como máximo. El mercado se realizará durante todos los días del 1 de julio al 31 de agosto, desde las 19'30 horas hasta la 1 hora del día siguiente. Excepcionalmente, y mediante acuerdo del Órgano Competente, se podrá modificar los días de inicio y finalización, a fin de acomodar las fechas a viernes y domingo respectivamente

1.7.1.Productos autorizados:

- 1.7.1.1. Aquellos productos no alimenticios cuya normativa específica, si la tuviere, no impida su venta en la modalidad de no sedentaria y que sean catalogables como artesanía, bisutería, complementos, productos textiles, calzado, loza y porcelana, plantas y flores, artesanía y ornato de pequeño volumen, productos musicales, culturales y de entretenimiento y otros análogos.

- 1.7.1.2. Se permitirá la venta de aquellos alimentos elaborados para ser consumidos inmediatamente, siempre y cuando la normativa sanitaria lo permita y se efectúe mediante instalaciones, en camiones o remolques tienda, que reúnan las características que exijan las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes, siendo el número máximo de autorizaciones a conceder de 2.

1.7.2.En ningún caso se autorizará la venta de los siguientes artículos:

ORDENANZA REGULADORA
DEL EJERCICIO DE LA VENTA
NO SEDENTARIA EN EL
MUNICIPIO DE SANTA POLA

1.7.2.1. La venta de artículos usados.

1.7.2.2. Productos alimenticios, salvo lo indicado en el punto 1.7.1.2 de este artículo.

2. El período de vigencia de las autorizaciones será determinado por el Órgano Municipal Competente de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo 20, y en ningún caso podrá superar la duración máxima establecida en la legislación autonómica o en su defecto, la normativa estatal.
3. En el caso de los mercados de venta no sedentaria de verano, al ser sólo en periodo estival y para una mejor organización, la persona titular de la autorización dispondrá cada año de un plazo de treinta días naturales a contar desde el 15 de abril o día hábil inmediatamente posterior, para presentar un escrito en el registro municipal, declarando su voluntad de continuar con la actividad de venta ese año.
4. En el plano que se acompaña como Anexo a la presente Ordenanza se especifica/n la/s zona/s del término municipal a que hace referencia el apartado anterior para cada uno de los mercadillos que se citan.
5. Los titulares de los puestos de venta en mercados deberán instalar el lugar de venta con una antelación máxima de 90 minutos sobre la hora de apertura al público, y dejar expedita la vía pública como máximo (90) minutos después del cierre del mercadillo, con referencia a los horarios de funcionamiento de los mercadillos definidos en el apartado 1 de este artículo.
6. Con las excepciones del mercado de Gran Alacant y de los vehículos tienda en todos los mercados, en ningún caso los vehículos deberán estar en el recinto de venta durante el horario de venta.

En el caso de que por inclemencias del tiempo o por otras circunstancias excepcionales fuera aconsejable y así se apreciara por la policía local, bajo la estricta supervisión de ésta y garantizando en todo momento la seguridad vial, se permitirá que los vehículos permanezcan en el recinto siempre y cuando éstos no interfieran en el paso de otros vehículos ni la instalación de los puestos del mercado.

7. En ningún caso los vehículos podrán circular durante el horario comercial en el que el mercado permanezca abierto al público.
8. Las actividades de montaje deberán quedar totalmente finalizadas a la hora de apertura del horario de venta.
9. Las actividades de desmontaje no podrán iniciarse antes de la finalización del horario de venta, salvo con autorización expresa por parte de la policía local, en el caso de que por inclemencias del tiempo o por otras circunstancias excepcionales fuera aconsejable el cierre anticipado del mercado. En este caso, el mercado se cerrará al público y bajo la estricta supervisión de la policía local comenzará la retirada ordenada de los puestos del mercado, garantizando en todo momento la seguridad vial.
10. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de cualquier vehículo, salvo que por circunstancias excepcionales fuera aconsejable y previa autorización expresa por parte de la policía local. En este caso, será la policía local la que organice y supervise el paso de los vehículos.

Artículo 9. Número de autorizaciones.

1. El Ayuntamiento, a través del Órgano Municipal competente y de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo 20, acordará el número de autorizaciones para el período inmediatamente

siguiente de cada modalidad de venta no sedentaria, salvo que no se produzca variación en este número de autorizaciones con respecto al período anterior.

2. Dentro de cada modalidad de venta no sedentaria, el Ayuntamiento podrá determinar el número de autorizaciones de cada grupo de artículos.
3. Reserva de puestos. El Ayuntamiento de Santa Pola podrá reservar hasta un 5% del número de los puestos disponibles de cada modalidad para el cumplimiento de fines que le son propios, tales como los relacionados con los Servicios Sociales, la Promoción Económica y otros fines incluidos en las competencias que las leyes atribuyan a los entes locales:
 - 3.1. Para otorgar de forma directa entre aquellas solicitudes presentadas por personas con extremas dificultades económicas para que éstas puedan desarrollar la actividad comercial, siempre que:
 - 3.1.1. Estén debidamente justificadas mediante informe realizado por los Servicios Sociales Municipales.
 - 3.1.2. Cumplan todos los requisitos documentales exigidos por la Ordenanza.
 - 3.1.3. Cumplan los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el Artículo 12 de la presente Ordenanza.
 - 3.2. Para la realización de actividades de marcado carácter promocional.
 - 3.3. Para cualesquiera otras que el Ayuntamiento considere dentro de sus competencias propias o atribuidas por otras leyes.
 - 3.4. La duración máxima de estas autorizaciones será de dos años. Transcurrido este plazo, y a fin de renovar la autorización, el titular deberá acreditar la persistencia de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.
4. El número de autorizaciones otorgadas durante cada período de vigencia, en sus diferentes modalidades, no podrá superar el número de puestos ofertados anualmente a cubrir por el Ayuntamiento de Santa Pola establecido desde el Artículo 5 al Artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Características de los puestos.

1. El Ayuntamiento señalará en los mercados los módulos autorizados expresamente en la autorización (fachada y profundidad). Las dimensiones físicas de las paradas nunca podrán exceder de los metros de fachada y de fondo que establezca la autorización.
2. Con carácter general, siempre que el diseño del mercado lo permita, el ancho máximo de los puestos será número par y no podrá superar los 10 metros. Excepcionalmente, mediante exposición razonada y autorizado por el órgano competente para la concesión de las autorizaciones, se podrá superar el ancho máximo de los puestos.
3. En su caso, las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a éstos uniformidad y orden.
4. La venta no sedentaria habrá de realizarse en puesto o instalaciones desmontables o de fácil transporte, debiendo los titulares de las autorizaciones garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones.

ORDENANZA REGULADORA
DEL EJERCICIO DE LA VENTA
NO SEDENTARIA EN EL
MUNICIPIO DE SANTA POLA

5. El órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento. En todo caso, y en especial en los mercados de verano, el Ayuntamiento de Santa Pola podrá establecer que la venta se realice en puestos fijos siempre que las condiciones del entorno así lo aconsejen. A este fin, el Ayuntamiento podrá imponer iguales condiciones de seguridad, solidez y estética entre los puestos de este mercado, sin perjuicio del régimen de contratación o concesión que se haya de seguir según las particularidades.
6. Con carácter general, los puestos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos que se comercialicen. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente en cada autorización, previa solicitud del interesado, y siempre y cuando su normativa específica lo permita.
7. Las instalaciones de productos alimenticios, elaborados o sin elaborar, y no destinados al consumo inmediato, con carácter general, deberán reunir las condiciones exigidas esta ordenanza y por la normativa reguladora de los productos que se trate, debiendo cumplir además las siguientes obligaciones:
 - 7.1. Realizarse sobre bancadas móviles, de forma que siempre se evite su contacto con el suelo.
 - 7.2. Mantenerse limpios y en buen estado y estar situados, diseñados y dispuestos de forma que impidan el riesgo de contaminación.
 - 7.3. Deberá disponerse de medios adecuados para mantener una correcta higiene personal, especialmente para la limpieza y secado higiénico de las manos.
 - 7.4. Las superficies que estén en contacto con los productos alimenticios deberán estar en buen estado y ser fáciles de limpiar y, en caso necesario, de desinfectar, lo que requerirá que los materiales sean lisos, lavables, resistentes a la corrosión y no tóxicos.
 - 7.5. En el puesto deberá contarse con material adecuado para la limpieza y, cuando sea necesario, la desinfección del equipo y los utensilios de trabajo.
 - 7.6. En el puesto deberá contarse con un suministro suficiente de agua potable. Si los puestos no disponen de suministro directo, el vendedor o la vendedora deberá aportarla o poder proveerse de la misma en la proximidad.
 - 7.7. Deberá contarse con medios adecuados para el almacenamiento y la eliminación higiénica de desechos y basuras en el interior del puesto.
 - 7.8. Deberá contarse con instalaciones o medios adecuados para el mantenimiento y el control de las condiciones adecuadas de temperatura de los productos alimenticios que lo requieran.
 - 7.9. Los productos alimenticios deberán colocarse de modo tal que se evite el riesgo de contaminación en la medida de lo posible.
 - 7.10. En caso de venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.
 - 7.11. Para el caso de que la venta sea de alimentos que precisen conservación a temperatura

regulada, la venta sólo se autorizará cuando previamente se acredite que, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos alimentos estén debidamente envasados.

8. Las instalaciones para la venta de alimentos elaborados que han de ser consumidos inmediatamente, siempre y cuando la normativa sanitaria lo permita, se efectuará mediante instalaciones en camiones o remolques tienda. Éstos deberán cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán acreditarse mediante informe de la autoridad competente, tanto sanitaria como industrial.
9. El Ayuntamiento, a través del Órgano Municipal competente y de acuerdo con el procedimiento descrito en el Artículo 20, podrá establecer, para cada modalidad y para cada tipo de productos, las características que han de cumplir los puestos en el período inmediatamente siguiente de cada modalidad de venta no sedentaria:
 - 9.1. Dimensiones máximas y mínimas de los puestos.
 - 9.2. Características de expositores o vitrinas.
 - 9.3. Separaciones mínimas y pasillos entre vendedores.
 - 9.4. Cualesquiera otras que el Ayuntamiento estime oportuno con los siguientes fines:
 - 9.4.1. Garantizar el cumplimiento de la normativa particular de cada producto en lo referido a la venta no sedentaria.
 - 9.4.2. Garantizar la seguridad higiénico-sanitaria de los consumidores.
 - 9.4.3. Garantizar la seguridad de todos los vendedores y de los usuarios de los mercados de Santa Pola.
 - 9.4.4. Garantizar la buena conservación de los bienes de titularidad pública y privada que puedan verse afectados por el ejercicio de la venta no sedentaria.
 - 9.4.5. Mejorar la estética de los diferentes puntos de venta no sedentaria, ya sean individuales o colectivos, a fin de mejorar la imagen urbana de la ciudad.

Artículo 11. Implantación, modificación o traslado de zonas para el ejercicio de la venta no sedentaria.

1. En caso de que se trate de mercados organizados por el Ayuntamiento de Santa Pola, por parte del Órgano Municipal competente se seguirá el procedimiento regulado en el capítulo V del DECRETO 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana o norma que la sustituya.
2. En caso de que se trate de mercados organizados por personas físicas o jurídicas distintas al Ayuntamiento de Santa Pola en terrenos de dominio público, regirán las siguientes normas:
 - 2.1. Con al menos un mes de antelación al inicio del mismo, el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo público deberá presentar al ayuntamiento la siguiente documentación junto con la solicitud dirigida a la Alcaldía del Ayuntamiento de Santa Pola:
 - 2.1.1. Informe favorable de la Dirección General de Comercio, en caso de que la superficie total sea igual o superior a 2.500 m², o acreditación del inicio del expediente necesario

ORDENANZA REGULADORA
DEL EJERCICIO DE LA VENTA
NO SEDENTARIA EN EL
MUNICIPIO DE SANTA POLA

para su obtención.

2.1.2. Memoria que contenga todos aquellos estudios y datos que se consideren necesarios, debiendo especificar, como mínimo:

- 2.1.2.1. Identidad del promotor, domicilio y NIF, y en su caso los de su representante.
- 2.1.2.2. Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.
- 2.1.2.3. Periodicidad con que se pretenda implantar
- 2.1.2.4. Horario previsto de apertura y cierre.
- 2.1.2.5. Relación de productos susceptibles de ser autorizados para su venta.
- 2.1.2.6. Propuesta de reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará necesariamente la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.
- 2.1.2.7. Propuesta de Seguro de Responsabilidad Civil a contraer.
- 2.1.2.8. Cálculo del aforo del recinto.
- 2.1.2.9. Superficie que ocupará la actividad:
 - 2.1.2.9.1. Número, dimensiones y características de cada uno de los puestos, con especial atención a la solidez de los puestos.
 - 2.1.2.9.2. Dotaciones higiénicas y sanitarias.
 - 2.1.2.9.3. Dotaciones complementarias.
 - 2.1.2.9.4. Suministro de agua potable.
 - 2.1.2.9.5. Evacuación de aguas residuales.
 - 2.1.2.9.6. Recogida de RSU.
- 2.1.2.10. Instalaciones eléctricas:
 - 2.1.2.10.1. Acometida eléctrica prevista.
 - 2.1.2.10.2. Iluminación exterior.
 - 2.1.2.10.3. Instalación eléctrica interior en cada puesto.
 - 2.1.2.10.4. Iluminación interior en cada puesto.
 - 2.1.2.10.5. Alumbrado de seguridad.
 - 2.1.2.10.6. Otros servicios, tales como aparcamientos, almacenamiento, vestuarios, y otras instalaciones.
- 2.1.2.11. Medidas de seguridad:
 - 2.1.2.11.1. Dispositivos previstos de seguridad
 - 2.1.2.11.2. Medidas sanitarias.
 - 2.1.2.11.3. Medidas para el cumplimiento de la Norma Básica de Autoprotección
 - 2.1.2.11.4. Planes de emergencia
 - 2.1.2.11.5. Medidas en materia de contaminación acústica
 - 2.1.2.11.6. Medidas de protección contra incendios.
- 2.1.2.12. Planos:
 - 2.1.2.12.1. Plano de la zona urbana de emplazamiento.
 - 2.1.2.12.2. Planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo, como aparcamiento y otras dependencias, con indicación de superficies, aforos parciales, distribuciones y dotaciones exigidas.
 - 2.1.2.12.3. Plano de detalle de los lugares donde se ubique cada punto de venta.
 - 2.1.2.12.4. Plano de medidas de protección contra incendios y evacuación.
 - 2.1.2.12.5. Plano de circulación de vehículos de emergencia.

2.1.3. En caso de que se trate de mercados a ubicar en terrenos públicos que no sean de propiedad municipal, que necesariamente habrán de ser de acceso libre, se acompañará la acreditación de la disponibilidad del terreno, o justificación de su solicitud.

2.2. El Órgano Municipal competente podrá recabar cuantos otros informes estime oportunos de otras áreas municipales a fin de garantizar la seguridad de los usuarios y vendedores.

- 2.3. La autorización, modificación o traslado de mercadillos periódicos se materializará mediante la correspondiente resolución del Órgano Municipal competente que determinará, en su caso:
- 2.3.1. Lugares, fechas y horas autorizadas para ejercer la venta.
 - 2.3.2. Número de puestos autorizados.
 - 2.3.3. Características de los puestos.
 - 2.3.4. Productos autorizados.
 - 2.3.5. Documentación a adjuntar por parte de los vendedores.
 - 2.3.6. Condiciones de adjudicación.
 - 2.3.7. Normas de obligado cumplimiento que garanticen el ejercicio de la venta, la seguridad de las personas y de los bienes de titularidad pública y privada.
- 2.4. Para la determinación de las condiciones del punto anterior se tendrá en cuenta la concurrencia con el comercio circundante, las condiciones higiénico-sanitarias en el caso de productos de alimentación y las normas que garanticen la seguridad de las personas y de los bienes de titularidad pública y privada, las incidencias en el entorno derivadas del ejercicio de la actividad, vinculadas a aspectos de seguridad, salubridad, impacto medioambiental, protección del patrimonio histórico y artístico y el mantenimiento del orden público.
- 2.5. Antes del inicio de la actividad, el promotor deberá hacer entrega a la concejalía que ostente las competencias en venta no sedentaria la siguiente documentación:
- 2.5.1. Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de cada uno de éstos de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.
 - 2.5.2. Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.
 - 2.5.3. Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias de cada vendedor, si los productos vendidos así lo requieren.
 - 2.5.4. Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten.
 - 2.5.5. Autorización de la Conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m².
- 2.6. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados al expediente, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

TÍTULO II REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 12. Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.

ORDENANZA REGULADORA
DEL EJERCICIO DE LA VENTA
NO SEDENTARIA EN EL
MUNICIPIO DE SANTA POLA

1. Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.1. Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios o, en caso de no estar exentos, en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), estando al corriente en el pago de la tarifa.
- 1.2. Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como estar al corriente de pago de sus cuotas.
- 1.3. En el caso de extranjeros, disponer de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia y cumplir con el resto de disposiciones vigentes que le sean aplicables.
- 1.4. Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal, sin más excepciones que las previstas en la presente ordenanza.
- 1.5. Satisfacer los derechos que las ordenanzas fiscales establezcan para este tipo de actividad comercial.
- 1.6. No mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal de Santa Pola por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones derivadas del ejercicio de la venta no sedentaria.
- 1.7. Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.
- 1.8. Tener contratado un Seguro de Responsabilidad Civil General por los riesgos derivados de las actividades a realizar, en la que deberá incluir el riesgo de incendio así como posibles daños a terceros, al personal que preste sus servicios, así como al público asistente en su caso. El importe mínimo del capital asegurado será de 150.000,00.- euros por siniestro.
- 1.9. Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de cada tipo de producto que se comercialice.
- 1.10. Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos, sin que sea obligatorio disponer de ellas en el lugar en que se realice la venta.
- 1.11. Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.
- 1.12. Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.
- 1.13. Cualesquiera otros requisitos que puedan establecerse por la administración competente en materia de comercio conforme a la normativa reguladora vigente.

CAPÍTULO 1. LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

Artículo 13. Mercados de venta no sedentaria en suelo privado.

1. Con carácter general, no se admite la venta no sedentaria en terrenos privados en cualquiera de

sus modalidades.

2. Excepcionalmente, se admitirá la venta en terrenos privados en caso de mercados desarrollados por entidades sin ánimo de lucro, mediante acuerdo del Pleno, oído el Consejo Local de Comercio y a propuesta de la Concejalía que ostente las competencias en venta no sedentaria, teniendo en cuenta el beneficio que pueda reportar a la población, la duración del mismo, los artículos a la venta, y cualquier otra circunstancia que se estime relevante, cumpliéndose los requisitos establecidos los artículos 21 y 22 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana. En este caso anterior, se seguirá el procedimiento regulado en el Artículo 11.2.1.

Artículo 14. Los comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, estando en situación de justificarlo a requerimiento del Ayuntamiento.

TÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

CAPÍTULO 1. GENERALIDADES DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 15. Documentación a presentar en la Solicitud.

1. La solicitud de autorización para el ejercicio se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida al Ayuntamiento de Santa Pola, según modelo normalizado:
2. Para tramitar la solicitud de autorización municipal deberá presentarse con carácter obligatorio la siguiente documentación
 - 2.1. En cualquier caso, impreso normalizado de solicitud total y correctamente cumplimentado; en dicho impreso se expresarán los siguientes datos:
 - 2.1.1. NIF, domicilio, nombre y apellidos del peticionario.
 - 2.1.2. Teléfono de contacto, preferentemente de telefonía móvil, y dirección de correo electrónico.
 - 2.1.3. DNI, domicilio, nombre y apellidos de los empleados o socios que vayan a hacer uso de la autorización en caso de no coincidir con el titular peticionario, así como la relación laboral o empresarial con el peticionario.
 - 2.1.4. Expresión de si la solicitud corresponde a la adjudicación de un puesto vacante o la renovación de una autorización concedida, haciendo constar en tal caso el número de puesto cuya autorización desea renovar.
 - 2.1.5. Epígrafe de IAE o registro que pueda sustituirlo, junto a la relación de los productos que se pretende comercializar.
 - 2.1.6. Descripción de las instalaciones o sistemas de venta (camión-tienda o parada).
 - 2.1.7. Modalidad y/o mercado no sedentario en el que desea obtener un puesto de venta.
 - 2.1.8. Detalle de los productos a comercializar.
 - 2.1.9. Declaración responsable firmada por la persona interesada que manifieste los siguientes extremos
 - 2.1.9.1. El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el Artículo 12 de la

ORDENANZA REGULADORA
DEL EJERCICIO DE LA VENTA
NO SEDENTARIA EN EL
MUNICIPIO DE SANTA POLA

presente ordenanza.

- 2.1.9.2. Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
 - 2.1.9.3. Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
 - 2.2. Para los interesados en ejercer la venta no sedentaria en alguna de las modalidades reguladas desde el Artículo 5 al Artículo 8, en caso de ser aprobada la autorización, en el plazo de máximo de 10 días a partir de la notificación de la concesión de la autorización y siempre con carácter previo al inicio de la actividad deberán aportar al expediente de solicitud iniciado mediante el impreso mencionado en el punto 2.1 de este artículo, la siguiente documentación:
 - 2.2.1. Dos fotografías actualizadas, a color y en tamaño carné, del titular del puesto y personas que vayan a ejercer la venta.
 - 2.2.2. En caso de que el solicitante sea una persona jurídica,
 - 2.2.2.1. Copia de la Tarjeta de Identificación de Personas Jurídicas.
 - 2.2.2.2. Copia de las escrituras de constitución.
 - 2.2.2.3. Copia de los documentos que prueben la relación de las personas físicas que van a ejercer la venta con la persona jurídica titular de la autorización.
 - 2.2.2.4. Informe de Vida Laboral de Empresas expedido por la Seguridad Social.
 - 2.2.3. En el caso de venta de productos alimenticios:
 - 2.2.3.1. Acreditación de que las personas que vayan a ejercer la venta han superado con éxito la formación para manipuladores de alimentos en el sector correspondiente.
 - 2.2.3.2. informe previo favorable de la autoridad sanitaria competente relativa al acondicionamiento y presentación de los productos y de las instalaciones que se pretendan utilizar para su venta, debiendo determinar su adecuación a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias y demás normas aplicables.
 - 2.3. Con posterioridad a la autorización, en el plazo máximo de un mes desde la notificación, se aportará la siguiente documentación:
 - 2.3.1. Certificado expedido por la Agencia Tributaria en donde conste que el titular está dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en su caso en el censo de obligados tributarios (modelo 036-037).
 - 2.3.2. Documentación acreditativa de estar en situación de alta o asimilada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
 - 2.3.3. Documentación acreditativa de estar al corriente de pago de la Seguridad Social para todas las personas que vayan a ejercer la venta en el puesto.
 - 2.3.4. Informe de Vida Laboral expedido por la Seguridad Social.
 - 2.3.5. En el caso de extranjeros no miembros de la Unión Europea, documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo.
3. Para la aplicación del baremo de méritos a efectos de concesión de autorizaciones de venta no sedentaria previsto en el Artículo 19 deberán adjuntarse, con carácter voluntario, la documentación acreditativa de los méritos que en su caso sean objeto de evaluación, de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza, acompañada del original para su comprobación.
4. La documentación detallada en el punto 2 de este artículo tiene el carácter de obligatorio,

mientras que la del punto 3 tiene el carácter de voluntario.

Artículo 16. Titulares de las autorizaciones.

1. La autorización municipal será personal, pudiendo no obstante hacer uso de ella cuando el titular sea una persona física, y siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad, los padres, el cónyuge, los hijos y los empleados dados de alta por aquél en la Seguridad Social. En todo caso se imputará al titular de la autorización administrativa la responsabilidad derivada de posibles infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza.
2. Si el titular es una persona jurídica, únicamente podrá hacer uso de ésta el socio o empleado de la entidad expresamente indicado en la autorización.

En caso de muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad o por cualquier otra causa justificada, se haya de proceder a su sustitución, la entidad titular de la autorización deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Santa Pola en un plazo no superior a 10 días desde el momento en que se produzca la sustitución, indicando el nombre, domicilio, DNI del sustituto y la causa de la sustitución y la documentación de Seguridad Social del sustituto.

Artículo 17. Contenido de las autorizaciones.

1. En las autorizaciones municipales, que deberán exhibirse de forma visible y permanente en el punto de venta, se hará constar:
 - 1.1. Nombre y apellidos y NIF del peticionario, así como de la persona que podrán hacer uso de la autorización si el titular de ésta es una persona jurídica.
 - 1.2. Fotografía tamaño carné, actualizada, de todas las personas que ejercen la venta (titular, familiares o empleados, de acuerdo con el Artículo 16).
 - 1.3. Epígrafe de IAE o registro equivalente, junto a relación de productos objeto de venta.
 - 1.4. Identificación del puesto o puestos donde se permite ejercer la venta, o del lugar o lugares donde deba ejercerse la venta.
 - 1.5. Fechas y horario a que se sujetará el ejercicio de la venta por parte de la persona autorizada.
 - 1.6. Plazo de validez.
 - 1.7. En su caso, superficie de ocupación autorizada.

Artículo 18. Vigencia de las autorizaciones.

1. El periodo de vigencia de la autorización no será superior al establecido por la administración competente en materia de comercio conforme a la normativa reguladora vigente o el que reste hasta la terminación del periodo en caso de que su otorgamiento se produzca después de iniciado éste.
2. El periodo de vigencia será renovable en aquellos casos que así lo permita la normativa autonómica. Mediante resolución del órgano municipal competente se determinará la fecha en la que comienza para cada una de las modalidades de venta no sedentaria reguladas en esta ordenanza.

CAPÍTULO 2. DEL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 19. Generalidades del procedimiento.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por la persona solicitante, en tiempo y forma.
2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se realizará por el órgano municipal competente, previa comprobación de que el interesado cumple los requisitos que establece el Artículo 12.
3. Esta autorización no faculta para realizar sobre la vía pública obras tales como zanjas, agujeros, etc.
4. En ningún caso podrá concederse a una misma persona física más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en cada una de las modalidades reguladas por esta Ordenanza dentro de un mismo período de vigencia determinado por resolución del órgano municipal competente.
5. El otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria se hará público, para general conocimiento, mediante Edicto que se expondrá en el tablón de anuncios, Sede Electrónica o equivalente de esta Corporación por período no inferior a 10 días.

Artículo 20. Procedimiento para el otorgamiento de la autorización municipal para la venta no sedentaria

1. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - 1.1. Publicación de la Oferta. El Ayuntamiento, mediante resolución del órgano municipal competente, aprobará la Oferta de puestos de venta no sedentaria para el período inmediatamente siguiente y para cada modalidad de venta. La Oferta se hará pública en su tablón de anuncios, sede electrónica o medios que los sustituyan y deberá contener:
 - 1.1.1. Número de puestos agrupados por familias de productos, si es el caso, para cada una de las modalidades de venta no sedentaria reguladas en esta Ordenanza.
 - 1.1.2. Características de los puestos para cada una de las modalidades de venta no sedentaria y por familias de productos.
 - 1.1.3. Período de vigencia de las autorizaciones y Plazo de presentación de solicitudes para cada una de las modalidades. Éste se realizará en dos Convocatorias.
 - 1.1.3.1. Primera Convocatoria, de entre quince y treinta días de duración. Durante este tiempo, podrán presentar sus solicitudes todos aquellos titulares con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, que quieran optar a la posibilidad de modificar su emplazamiento, renunciando al actual, que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en la presente Ordenanza, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en los siguientes 12 meses.
 - 1.1.3.2. Segunda Convocatoria, de entre diez y veinte días de duración. Durante este tiempo, podrán presentar sus solicitudes el resto de interesados en ejercer la venta no sedentaria en Santa Pola.

La Oferta deberá anunciarse como mínimo con dos meses de antelación al comienzo del período de venta de cada modalidad.

En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

1.2. Presentación de solicitudes y Documentación. Dentro del plazo señalado en la Oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo normalizado, junto con la documentación a la que hace referencia el Artículo 15.

1.3. Adjudicación de puestos a las solicitudes.

1.3.1. En los nuevos mercados o en el caso de que el número de autorizaciones para cada una de las agrupaciones de productos de cada una de las modalidades de venta no sedentaria sea igual o superior al número de las vigentes, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.3.1.1. Primera convocatoria, para mercados existentes:

1.3.1.1.1. A los titulares de autorizaciones concedidas el período anterior que soliciten el mismo puesto y tengan derecho a la renovación en los términos de la legislación valenciana sobre venta no sedentaria, y previa comprobación de la documentación aportada, se les asignarán automáticamente los puestos solicitados.

1.3.1.1.2. Tras esta renovación, los puestos que sigan vacantes serán adjudicados entre los solicitantes que siendo titulares, soliciten la mejora en la ubicación del puesto, previa comprobación de la documentación aportada. Estas solicitudes se baremarán conforme a los criterios establecidos en la ordenanza, previa comprobación de la documentación aportada, procediendo a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo regulado en la ordenanza en función de los méritos que el solicitante haya acreditado suficientemente.

1.3.1.2. Segunda convocatoria para mercados existentes y primera para nuevos mercados:

1.3.1.2.1. En el caso de que tras la primera convocatoria queden puestos vacantes, se abrirá una convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el punto 1.1.3.2 de este artículo. Estas solicitudes se baremarán conforme a los criterios establecidos en la ordenanza, previa comprobación de la documentación aportada, procediendo a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo regulado en la ordenanza en función de los méritos que el solicitante haya acreditado suficientemente.

1.3.1.2.2. Siempre que no se haya cubierto el porcentaje de autorizaciones reservadas a colectivos especiales, entre las nuevas solicitudes se dará prioridad a las propuestas que hayan sido realizadas con informe emitido por los Servicios Sociales Municipales, debidamente justificadas, con el fin de que familias con extremas dificultades económicas puedan desarrollar la actividad comercial, siempre que cumplan todos los requisitos documentales exigidos por la Ordenanza, concediéndoles un plazo de tres meses para su aportación. La asignación concreta del número de puesto se realizará mediante sorteo entre las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación.

1.3.2. En el caso de que el número de autorizaciones para cada una de las agrupaciones de productos de cada una de las modalidades de venta no sedentaria sea inferior al número de autorizaciones vigentes, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.3.2.1. Primera convocatoria:

1.3.2.1.1. Entre todos los titulares de autorizaciones concedidas que soliciten puesto, y previa comprobación de la documentación aportada, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de

ORDENANZA REGULADORA
DEL EJERCICIO DE LA VENTA
NO SEDENTARIA EN EL
MUNICIPIO DE SANTA POLA

aplicación del baremo regulado en el artículo siguiente en función de los méritos que el solicitante haya acreditado suficientemente.

1.3.2.1.2. Tras esta baremación, los puestos disponibles serán ofertados a los solicitantes siguiendo estrictamente el orden determinado en el párrafo anterior.

1.3.2.2. Segunda convocatoria:

1.3.2.2.1. En el caso de que tras la primera convocatoria queden puestos vacantes, se abrirá una segunda convocatoria de instancias, de acuerdo con lo establecido en el punto 1.1.3.2 de este artículo. Estas solicitudes se baremarán conforme a los criterios de esta ordenanza, previa comprobación de la documentación aportada.

1.3.2.2.2. Siempre que no se haya cubierto el porcentaje de autorizaciones reservadas a colectivos especiales, entre las nuevas solicitudes se dará prioridad a las propuestas que hayan sido acompañadas por informe de los Servicios Sociales Municipales, debidamente justificadas, con el fin de que familias con extremas dificultades económicas puedan desarrollar la actividad comercial, siempre que cumplan todos los requisitos documentales exigidos por la Ordenanza, concediéndoles un plazo de tres meses para su aportación.

1.3.2.2.3. La asignación concreta del número de puesto se realizará mediante sorteo entre las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación.

1.4. Publicación de la relación provisional. Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento de Santa Pola hará pública en el Tablón de Anuncios, Sede Electrónica o equivalente, la relación de solicitantes, especificando aquéllos a los que, por defecto de la instancia o falta de los documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndole un ulterior plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados.

1.5. Publicación de la relación definitiva. Una vez transcurrido el plazo indicado en el punto anterior, el Ayuntamiento de Santa Pola, mediante resolución del órgano municipal competente, aprobará la Relación de Autorizaciones para la venta no sedentaria del período inmediatamente siguiente y la hará pública en el Tablón de Anuncios, Sede Electrónica o equivalente.

1.6. El Ayuntamiento de Santa Pola deberá resolver sobre las autorizaciones solicitadas como mínimo 15 días antes del inicio del período en que hayan de tener vigencia, con arreglo, si procede, al orden de prelación que resulte de aplicación del baremo, debiendo notificarse a los interesados la concesión o, en su caso, la denegación de la autorización antes de que se inicie la vigencia de las mismas.

Artículo 21. Baremo de méritos a efectos de concesión de autorizaciones de venta no sedentaria.

1. Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se aplicará, cuando así proceda, el baremo que establece las siguientes variables:

1.1. Que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, 1

1.2. La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta, máximo 5 puntos, con arreglo a la siguiente puntuación:

- De 0 a 1 años de experiencia acreditada:1 punto.

- A partir de 1 a 3 años: 2 puntos.
 - A partir de 3 a 10 años: 4 puntos.
 - De 10 en adelante: 5 puntos.
- 1.3. La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes debidamente registradas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Santa Pola, 1
- 1.4. La complementariedad o inexistencia de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial del mercadillo, hasta 10 puntos, de acuerdo con el siguiente desglose:
- Por ejercer en el mercadillo una actividad singular o única: 10 puntos.
 - Por ejercer en el mercadillo una actividad en la que existan hasta 2 actividades similares: 5 puntos.
 - Por ejercer en el mercadillo una actividad en la que existan hasta 4 actividades similares: 3 puntos.
- 1.5. Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado Administraciones Públicas, Universidades, Cámaras de Comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos, de acuerdo con el siguiente desglose:
- Por cursos de duración mínima de 25 horas 2 puntos.
 - A partir de 25 y hasta 50 horas 4 puntos.
 - A partir de 50 horas 5 puntos.
- 1.6. La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat. 3 puntos.
- 1.7. No haber sido sancionado en firme por infracciones graves o muy graves en el municipio de Santa Pola cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria durante los dos años anteriores a la solicitud, siempre y cuando se haya realizado la venta no sedentaria durante al menos cinco años 5 puntos.
- 1.8. Modernización. Por la acreditación por el interesado de la modernización realizada en el puesto, siempre que pueda ser probada, en el año inmediatamente anterior al momento de la solicitud. A los efectos de la aplicación de este criterio, se entenderá por modernización la inversión de un importe superior a 2.000.- € realizada en la adquisición o mejora de las instalaciones que se utilicen para la exposición y venta de la mercancía, quedando expresamente excluidos los elementos de transporte, salvo que éstos estén integrados en el puesto. 3 puntos por cada 2.000 €, con el tope de 10 puntos.
- 1.9. Renta anual *per cápita*: Ingresos totales de la unidad familiar, divididos por el número de miembros:
- De 0 € a 3.000 € 5 puntos.
 - De 3.001 € a 3.600 € 4 puntos.
 - De 3.601 € a 4.200 € 3 puntos.
 - De 4.201 € a 4.800 € 2 puntos.
 - De 4.801 € a 5.400 € 1 puntos.
 - Más de 5.400 € 0 puntos.
- Las citadas cifras a efectos de fijar el baremo en años sucesivos, cada 5 años desde la entrada en vigor de esta ordenanza, se incrementarán en el porcentaje del IPC anual establecido por el Instituto Nacional de Estadística, redondeándose la cantidad resultante a la baja.
- 1.10. Número de menores de edad miembros de la unidad familiar:
- 1 ó 2 menores 1 puntos.

ORDENANZA REGULADORA
DEL EJERCICIO DE LA VENTA
NO SEDENTARIA EN EL
MUNICIPIO DE SANTA POLA

- 3 ó 4 menores 2 puntos.
 - 5 ó 6 menores 3 puntos.
 - Más de 6 menores 4 puntos.
- 1.11. Por méritos relacionados con la personalidad del solicitante:
- Minusválías 0.01 puntos por grado.
 - Desempleo 0.01 puntos por mes.
 - Vecindad 0.01 puntos por mes.
- 1.12. Otras circunstancias.
- Miembros de la unidad familiar minusválidos 5 puntos c/u.
 - Miembros de la unidad familiar enfermos crónicos..... 5 puntos c/u.
 - Personas a cargo del solicitante diferente de los anteriores 1 puntos c/u.
2. En caso de que, en aplicación de los estos baremos, se produjera un empate entre dos o más vendedores, éste se dirimirá a favor de quien resulte tener mayor puntuación en cada criterio, comenzando por el primero de este artículo y hasta deshacer el empate. En caso de persistir el empate éste se resolverá por sorteo.
3. Sólo se puntuarán los méritos que hayan sido justificados documentalmente y de manera suficiente por los interesados.
4. El baremo sobre las variables de los criterios descritos en el presente artículo se aplicará únicamente sobre las personas físicas que vayan a ejercer la venta no sedentaria, ya sea como titular de la actividad, socio de una persona jurídica, comunero de una comunidad de bienes o integrante de una cooperativa de trabajo asociado o forma asociativa análoga. En ningún caso serán aplicables a las personas jurídicas con personalidad diferente de la de sus integrantes.
5. El resultado provisional de la baremación se publicará en el Tablón de anuncios y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación, para la formulación de posibles reclamaciones. Una vez resueltas, se publicará el listado definitivo.

Artículo 22. Organización y distribución de puestos.

1. Se podrán emplear diferentes fórmulas, como la elección de las personas seleccionadas por orden de puntuación, o bien por sorteo u otros sistemas que se estimen adecuados. En todo caso, el Ayuntamiento deberá anunciar el método elegido con antelación al inicio de cada procedimiento.
2. En todo caso, si se trata de mercados con una oferta mixta, se pueden agrupar los puestos objeto de la elección o del sorteo según el tipo de productos que se van a comercializar y la ubicación de los puestos que ha determinado el Ayuntamiento para cada grupo.
3. A tal efecto, el Ayuntamiento en la propia resolución de otorgamiento de las autorizaciones, convocará a las personas interesadas a un acto público para la adjudicación de los puestos de venta existentes.

Artículo 23. Adjudicación de vacantes.

1. Dentro del año no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 20.
2. En caso de que haya solicitudes no atendidas, formarán una lista de espera para cubrir posibles bajas durante el período de cada una de las modalidades y lugares en los que se autorice la

venta no sedentaria, siempre que el Ayuntamiento decida cubrirlas. Cada mercado de venta no sedentaria tendrá su propia lista de espera con vigencia de dos años, prorrogables por un máximo de dos años más, que será aprobada por la Junta de Gobierno Local. Finalizado este plazo, se procederá a publicar un nuevo plazo de presentación de las solicitudes para optar a los puestos que queden libres, elaborando una nueva de reserva.

3. En caso de que existan vacantes durante el período de vigencia de las autorizaciones por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se procederá en la forma prevista en el Artículo 24. Finalizado este procedimiento, toda nueva solicitud que se presente se incorporará a la lista de reserva por riguroso orden de entrada en el Registro municipal.

Artículo 24. Ocupaciones temporales excepcionales.

1. Para los puestos que tras la adjudicación periódica a la que hace referencia esta Ordenanza, y que por cualquier circunstancia queden vacantes, el Ayuntamiento de Santa Pola procederá de la forma siguiente:
 - 1.1. El Ayuntamiento confeccionará trimestralmente la lista de las vacantes que se produzcan en cada uno de los mercados que serán publicadas en los Tablones de Anuncios, Sede Electrónica o equivalente y la comunicará a los titulares de la lista de espera si la hubiera.
 - 1.2. Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la actividad de venta no sedentaria y las autorizaciones en lista de espera, tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar la correspondiente solicitud de modificación de ubicación de la autorización o solicitud de ocupación respectivamente, en cualquier caso acompañada de la documentación que estimen oportuna a fin de ampliar la ya presentada en el proceso inicial de adjudicación.
 - 1.3. En atención a la mejora de puestos y con carácter previo, el Ayuntamiento podrá ofrecer a las personas titulares con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, y lo hayan solicitado, en el orden de la fecha de presentación de la solicitud, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual, que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en la presente Ordenanza.
 - 1.4. En el mismo plazo, cualesquiera otros que estén interesados en obtener una autorización de venta no sedentaria en cualquiera de los mercados en los que se han producido vacantes, podrán presentar las correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos a los que se refiere el Artículo 15 de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta que sólo podrán ocupar aquellos puestos que resulten vacantes tras la nueva ubicación de quienes ya eran titulares de la correspondiente autorización municipal.
 - 1.5. Los puestos serán adjudicados de acuerdo con el procedimiento fijado en el Artículo 20 y con los criterios fijados en el Artículo 21 de la presente Ordenanza y la resolución por la que se adjudiquen los nuevos puestos será comunicada a los interesados produciendo sus efectos a partir de esa fecha.
 - 1.6. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevos puestos, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en los siguientes 12 meses.
 - 1.7. Las autorizaciones por este procedimiento logradas se otorgarán por el plazo que reste de la autorización concedida previamente y que ha quedado libre.
 - 1.8. En el caso de no aceptar la persona solicitante, por el motivo que fuere, el puesto vacante

ORDENANZA REGULADORA
DEL EJERCICIO DE LA VENTA
NO SEDENTARIA EN EL
MUNICIPIO DE SANTA POLA

ofrecido, se le dará automáticamente de baja en esa lista de espera.

- 1.9. En el caso de que el número de autorizaciones vacantes sea pequeño, el Ayuntamiento podrá acumularlas al siguiente trimestre por razones de eficiencia administrativa.
- 1.10. Mientras estos puestos estén vacantes, éstos podrán ser ocupados por el/los vendedores colindantes, a partes iguales si es el caso, y previa autorización de los vigilantes del mercado, y sin perjuicio del devengo de la correspondiente tasas por el ejercicio de la venta no sedentaria.
2. Únicamente en los mercados de Viguetas y Gran Alacant y sólo durante el período invernal, de forma excepcional y a criterio de la concejalía que ostente las competencias en venta no sedentaria, podrá autorizarse a quienes reúnan las condiciones fijadas en el Artículo 12 de la presente Ordenanza, la ocupación de los puestos de venta que queden vacantes durante el día de celebración de mercado. Para utilizar estas vías se seguirá la siguiente tramitación:
 - 2.1. El Ayuntamiento elaborará una relación de vendedores interesados en la ocupación temporal bajo esta modalidad, conocida coloquialmente como “al fallo”. A tal fin, los interesados habrán de acreditar el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria establecidos en el Artículo 12.
 - 2.2. Ante una vacante de un puesto por incomparecencia de su titular en el horario marcado para el respectivo mercado, siempre y cuando no haya sido ocupado por los colindantes, por quien pretenda ser ocupante se presentará en las Dependencias Municipales del mercado acreditando la pertenencia a la relación de vendedores del punto 2.1 de este artículo 30 minutos antes de iniciar el horario de venta del día para el que se solicita la correspondiente autorización, no admitiéndose petición alguna que se presente fuera de este horario. Comprobado este extremo por los vigilantes del mercado, se procederá a la correspondiente asignación de puesto.
 - 2.3. La asignación, en el caso de no existir vacantes suficientes para la instalación de los puestos de venta solicitados, se hará por sorteo entre quienes reúnan los requisitos para ello.
 - 2.4. La autorización generará la obligación del adjudicatario de hacer frente a las obligaciones fiscales que en aplicación de la correspondiente Ordenanza se establezcan.
 - 2.5. La autorización alcanzará únicamente a un día de venta no sedentaria y en ningún caso supondrá derecho alguno de titularidad.
3. En ningún otro caso los puestos vacantes podrán ser ocupados por personas que no figuren en la relación de personas autorizadas para ese puesto en su correspondiente autorización municipal.
4. No podrán permutarse los puestos entre sí de forma ocasional. La permuta no permitida podrá conllevar la revocación de la autorización y el levantamiento del puesto, sin perjuicio de la denuncia correspondiente. La permuta indefinida de puestos, a instancia de los titulares con autorización en vigor, requerirá autorización municipal, siempre que haya transcurrido 1 año desde que se otorgó la autorización o desde la última transmisión autorizada.
5. No se podrá ocupar el puesto contiguo vacante sin la autorización expresa de los vigilantes del mercado.

Artículo 25. Revocación de la autorización.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria podrá ser revocada por alguna de las causas siguientes:
 - 3.1. Desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de autorización.
 - 3.2. Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción de la normativa aplicable que conlleve la imposibilidad de cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.
 - 3.3. Permuta de puestos sin la correspondiente autorización.
 - 3.4. Aplicación del régimen sancionador previsto en el Artículo 42 y siguientes de la presente Ordenanza.
 - 3.5. Omisión reiterada de los requerimientos efectuados por los agentes de la autoridad.
 - 3.6. Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
 - 3.7. Renuncia expresa de la persona titular.
 - 3.8. Pérdida de algún requisito exigido para su obtención.
 - 3.9. No presentar al órgano municipal competente cuando este se lo requiera, en el plazo establecido, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de autorización o en la declaración responsable.
 - 3.10. Fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
 - 3.11. Impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento.
 - 3.12. Cometer cinco faltas de asistencia al puesto de venta injustificadas consecutivas en dos meses o alternas injustificadas en el plazo de tres meses de la persona titular o en su caso de la colaboradora.
 - 3.13. Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.
2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas, podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.
3. En todo caso, la revocación de la autorización municipal requerirá la tramitación del oportuno expediente con audiencia del interesado y no originará derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

CAPÍTULO 3. EL REGISTRO MUNICIPAL DE COMERCIANTES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 26. Registro municipal de Venta No Sedentaria

1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su municipio, en el que efectuará la inscripción de oficio a los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la

ORDENANZA REGULADORA
DEL EJERCICIO DE LA VENTA
NO SEDENTARIA EN EL
MUNICIPIO DE SANTA POLA

declaración responsable y en la instancia de solicitud.

2. Este Registro será público y en él deberá constar, como mínimo, los siguientes datos:

2.1. NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.

2.2. Domicilio a efecto de notificaciones.

2.3. Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.

2.4. Identificación del puesto (número) para el que se está autorizado.

2.5. Productos para los que ha obtenido la autorización previa.

2.6. Fecha de inicio y final de la autorización.

3. La inscripción en el Registro de Comerciantes de venta no sedentaria no tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

4. Este registro será público, con las limitaciones que establezcan las leyes en vigor, sobre todo, la que hace referencia a la Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO 4. LA VENTA DIRECTA EJERCIDA POR AGRICULTORES Y APICULTORES
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA POLA Y DE MUNICIPIOS
LÍMITROFES DE SU PROPIA PRODUCCIÓN

Artículo 27. Venta directa por agricultores y apicultores.

1. Los agricultores y apicultores vecinos del Municipio de Santa Pola podrán efectuar la venta directa únicamente de su propia producción y exclusivamente durante los sábados en el mercado de Viguetas en el mismo horario que el resto de vendedores.
2. Para su ejercicio será requisito indispensable estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

Artículo 28. Documentación a presentar.

1. Para tramitar la solicitud de autorización municipal, deberá presentarse la documentación exigida con carácter general que les sea de aplicación, junto con una declaración responsable sobre su condición de agricultores y apicultores vecinos del Municipio indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o apicultor, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones.

Artículo 29. Autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.

1. La autorización será concedida mediante resolución del órgano competente para ello, conteniendo la información relacionada en el Artículo 17.
2. La autorización municipal deberá exhibirse de forma permanente y visible en el punto de venta.

Artículo 30. Procedimiento para las autorizaciones.

1. Las solicitudes de autorización para esta modalidad de venta no sedentaria serán resueltas por orden de presentación sin que les sea de aplicación el procedimiento regulado en el Artículo 19 y siguientes de la presente Ordenanza. No obstante lo señalado, a efectos de establecer el orden de prioridad, en todo caso tendrán preferencia aquellos agricultores y apicultores que acrediten su producción en el municipio de Santa Pola.

CAPÍTULO 5. DEL TRASPASO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA POLA

Artículo 31. Transmisión de la autorización.

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa solicitud presentada en el Registro General del Ayuntamiento, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

OPCIÓN A: Se restringe la libre elección del adquirente, condicionándola a la mejora de puestos, así como a la lista de espera.

- 1.1. La persona titular cedente de la autorización deberá presentar una solicitud, dirigida al órgano municipal responsable, comunicando la intención de la transmisión, indicando los datos personales de la persona cedente, con indicación de los motivos y la fecha estimada en que será efectiva la transmisión, con las siguientes especialidades:
 - 1.1.1. El Ayuntamiento comunicará a los titulares del mercado la disponibilidad de una transmisión y procederá a seguir el procedimiento descrito en el Artículo 24.1 hasta el 1.7.
 - 1.1.2. El Ayuntamiento comunicará al cedente la relación de personas interesadas en adquirir su autorización, dejando plena libertad al cedente para que en el plazo de 10 días elija entre los interesados.
 - 1.1.3. En caso de que no se produzca acuerdo entre las partes, extremo que se acreditará mediante declaración conjunta del cedente y del posible interesado, en el plazo de 10 días el cedente podrá proponer un adquirente de su libre elección, aportando todos los datos personales del interesado. Finalizado este plazo sin acuerdo alguno, la autorización pasará a ser considerada como vacante siempre y cuando el cedente haya formalizado previamente su intención de abandonar el ejercicio de la venta.
 - 1.1.4. Si la siguiente adjudicación de vacantes estuviese cercana, el Ayuntamiento podrá acumular las solicitudes de transmisión al siguiente trimestre por razones de eficiencia administrativa, dejando constancia en la oferta que se trata de una transmisión de autorización y no de una vacante.
2. Salvo causa justificada, no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran 12 meses desde que se otorgó la primera autorización, tanto por parte del titular de la autorización cedida como de la autorización transmitida.
3. No se concederá la transmisión de la autorización cuando la persona titular cedente no esté al corriente de pago de las tasas municipales por el ejercicio de la venta no sedentaria. En todo caso, deberá presentar copia de la resolución de estimación del aplazamiento o fraccionamiento de la deuda o certificado de compromiso de pago acordado con la entidad competente en la materia. En caso de incumplimiento del fraccionamiento o aplazamiento, la totalidad de la deuda

ORDENANZA REGULADORA
DEL EJERCICIO DE LA VENTA
NO SEDENTARIA EN EL
MUNICIPIO DE SANTA POLA

pendiente recaerá sobre el nuevo titular. A este fin, junto con la solicitud de transmisión y propuesta de nuevo titular, éste aportará una Declaración Responsable sobre el conocimiento y aceptación de esta condición.

4. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por la persona titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite. Durante al menos 5 años no se podrá cambiar la tipología de los artículos autorizados en la autorización transmitida.
5. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente, cuando así se contemple en la ordenanza fiscal municipal.
6. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida para desarrollar la actividad por parte de la persona titular, el cónyuge o persona con quien mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal, siempre que esta relación esté debidamente acreditada, los hijos o las hijas, las personas empleadas u otros familiares que vinieran colaborando con la persona titular en la actividad, en el mencionado orden, podrán solicitar el cambio de la persona titular.
7. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrá derecho preferente a la transmisión de la autorización la persona que fuera titular y viniera ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de aquella.
8. La transmisión de autorizaciones a colectivos especiales no será objeto de transmisión ni de permuta.

Artículo 32. Integración de titulares en personas jurídicas.

1. Cuando una persona física titular de una autorización de venta no sedentaria regulada por esta Ordenanza pretenda la conversión a persona jurídica, la autorización podrá ser utilizada por la nueva sociedad, previa comunicación al Ayuntamiento de Santa Pola, siempre que la persona titular de la autorización originaria permanezca como socio o comunero durante un periodo mínimo de 5 años desde la conversión y su participación sea mayor o igual a un tercio del capital social o participación comunera, circunstancias que deberán demostrarse con la documentación pertinente en el momento de la renovación de la autorización.

En caso contrario, quedará sin efecto la autorización y el Ayuntamiento de Santa Pola podrá disponer del puesto.

El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en este punto será considerado como falta muy grave y se sancionará con la inhabilitación de todos los socios o comuneros para el ejercicio de la venta no sedentaria en todo el término de Santa Pola.

2. Cuando algún vendedor que ya ejerza la venta no sedentaria como titular individual de un puesto se integre en una cooperativa de trabajo asociado u otra forma asociativa análoga, previa comunicación al Ayuntamiento de Santa Pola, se tendrá en cuenta esta circunstancia para asignar el puesto a la nueva entidad, siempre que las personas titulares de las licencias originarias sean las mismas que ejerzan la actividad, en nombre de la cooperativa, en el nuevo puesto asignado a la entidad.

CAPÍTULO 6. NORMAS DE RETRANQUEOS Y DE ZONAS DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 33. Objeto de aplicación de las Normas.

1. Estas normas de uso de retranqueos y de zonas de la vía pública tienen como finalidad esencial el regular el uso ordenado de las zonas mencionadas, compatibilizando los intereses del

comercio con la garantía de que no se obstaculice el acceso a edificios y establecimientos públicos, la circulación ni el tráfico viario de vehículos y peatones.

Artículo 34. Establecimientos autorizados.

1. Únicamente podrán exponer al público en la zona de retranqueo de los edificios los titulares de establecimientos comerciales permanentes que dispongan de fachada y vía de acceso directo al establecimiento y se encuentre inmediatamente colindante con la zona de vía pública o retranqueo.
2. Todo lo anterior sin perjuicio de solicitar la correspondiente ampliación de licencia, o autorización de ocupación de vía pública, según se trate de terrenos privados o públicos.

Artículo 35. Exposición de artículos.

1. La exposición de artículos únicamente se podrá realizar en estanterías, vitrinas o expositores.
2. Los expositores no podrán permanecer en las zonas citadas una vez finalizado el horario comercial del establecimiento al que pertenecen.
3. Se declara expresamente prohibida la venta y/o exposición de productos alimenticios en arcones frigoríficos o congeladores, asadores, planchas, vehículos, máquinas de tabaco y similares en dichas zonas.
4. Se prohíbe expresamente la exposición de artículos que estén suspendidos de las marquesinas, toldos, etc. en las zonas de retranqueos.

Artículo 36. Productos autorizados.

1. La exposición de artículos se limitará exclusivamente a la de aquellos que puedan adquirirse en el interior del establecimiento autorizado.
2. Queda prohibida en las zonas referenciadas la exposición al público de aquellos artículos que a juicio de la autoridad sanitaria, la realización de su venta en este sistema, comporte un riesgo para la salud.
3. Queda prohibida la práctica de juegos en mesas de billar, futbolines, máquinas tragaperras o de moneda, recreativas y otros.

CAPÍTULO 7. LA VENTA EN UBICACIÓN FIJA COLECTIVA NO PERIÓDICA

Artículo 37. Definición.

1. Es aquella que se celebran con carácter ocasional en razón de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos festivos estatales o autonómicos; así como los establecidos en periodo estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos.
2. También tendrán esta consideración las ventas que se realicen con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos de productos directamente relacionados con el mismo así

ORDENANZA REGULADORA
DEL EJERCICIO DE LA VENTA
NO SEDENTARIA EN EL
MUNICIPIO DE SANTA POLA

como de comestibles y bebidas exclusivamente en el tiempo de su celebración.

3. Del mismo modo lo serán aquellas otras manifestaciones de venta no sedentaria celebradas con ocasión de fiestas locales, período estival o acontecimientos populares de carácter anual.
4. La venta tradicional de flores y plantas, así como la venta de objetos usados, artísticos, o de colección, siempre que se realice de forma agrupada.
5. La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.
6. Los mercadillos y otras manifestaciones de venta no sedentaria celebrados con ocasión de fiestas locales o acontecimientos populares de carácter anual.
7. Las ventas anteriores se considerarán realizadas en mercados no periódicos si su duración es de máximo quince días seguidos o de 20 días en un período de dos meses. En caso de superar estos límites se aplicará lo dispuesto en el Artículo 8.

Artículo 38. Regulación.

1. Cuando se trate de mercadillos organizados por el Ayuntamiento de Santa Pola, el Órgano Municipal competente, mediante resolución y a efectos de su regulación, fijará:
 - 1.1. Lugares, fechas y horas autorizadas para ejercer la venta.
 - 1.2. Número de puestos autorizados.
 - 1.3. Características de los puestos.
 - 1.4. Productos autorizados.
 - 1.5. Documentación a adjuntar por parte de los vendedores
 - 1.6. Condiciones de adjudicación.
 - 1.7. Normas de obligado cumplimiento que garanticen el ejercicio de la venta, la seguridad de las personas y de los bienes de titularidad pública y privada.
2. Cuando se trate de mercadillos organizados por personas físicas o jurídicas distintas al Ayuntamiento de Santa Pola, regirán las siguientes normas:
 - 2.1. Deberá presentarse la siguiente documentación junto con la solicitud dirigida a la Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento de Santa Pola:
 - 2.1.1. Memoria que contenga todos aquellos estudios y datos que se consideren necesarios, debiendo especificar, como mínimo:
 - 2.1.1.1. Periodicidad con que se pretenda implantar.
 - 2.1.1.2. Número de puntos de venta previstos, con los posibles incrementos estacionales.
 - 2.1.1.3. Horario previsto de apertura y cierre.
 - 2.1.1.4. Relación de productos susceptibles de ser autorizados para su venta.
 - 2.1.1.5. Características de los puestos.
 - 2.1.1.6. Seguro de Responsabilidad Civil contraído.

- 2.1.1.7. Plano de la zona urbana de emplazamiento, con detalle de los lugares donde se ubique cada punto de venta.
- 2.1.2. En caso de que se trate de mercadillos a ubicar en terrenos que no sean de propiedad municipal, que necesariamente habrán de ser de acceso libre, se acompañará la acreditación de la disponibilidad del terreno.
- 2.2. El Órgano Municipal competente podrá recabar cuantos informes estime oportunos de otras áreas municipales a fin de garantizar la seguridad de los usuarios y vendedores.
- 2.3. La autorización de mercadillos no periódicos se materializará mediante la correspondiente resolución del Órgano Municipal competente que a efectos de su regulación, fijará:
 - 2.3.1. Lugares, fechas y horas autorizadas para ejercer la venta.
 - 2.3.2. Número de puestos autorizados.
 - 2.3.3. Características de los puestos.
 - 2.3.4. Productos autorizados.
 - 2.3.5. Documentación a adjuntar por parte de los vendedores.
 - 2.3.6. Condiciones de adjudicación.
 - 2.3.7. Normas de obligado cumplimiento que garanticen el ejercicio de la venta, la seguridad de las personas y de los bienes de titularidad pública y privada.
 - 2.3.8. Las condiciones que han de cumplir los vendedores, los puestos y los productos que pueden ser objeto de comercialización.
3. Para la determinación de las condiciones de los puntos 1 y 2 de este artículo se tendrá en cuenta la concurrencia con el comercio circundante, las condiciones higiénico-sanitarias en el caso de productos de alimentación y las normas que garanticen la seguridad de las personas y de los bienes de titularidad pública y privada. El Ayuntamiento de Santa Pola podrá guiarse por los contenidos de esta Ordenanza.

TÍTULO IV DEL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

CAPÍTULO 1. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 39. Derechos de los titulares de autorizaciones municipales de venta no sedentaria.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Santa Pola gozarán de los siguientes derechos:
 - 1.1. Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados.
 - 1.2. Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
 - 1.3. Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar la actividad autorizada.
 - 1.4. En el caso de supresión del mercado para el que se haya otorgado la autorización, el interesado tendrá un derecho preferente a elección de un nuevo puesto en el mercado que le sustituya, asignado conforme al proceso que para tal asignación se determine por el Órgano Municipal Competente.
 - 1.5. Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de la modalidad de venta no sedentaria en la que se le autoriza para el ejercicio de la actividad.
 - 1.6. Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a 30 días que deberá ser

ORDENANZA REGULADORA
DEL EJERCICIO DE LA VENTA
NO SEDENTARIA EN EL
MUNICIPIO DE SANTA POLA

comunicado al órgano municipal competente con un mes de antelación.

1.7. Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 40. Obligaciones de los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria.

1. Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento
2. Los titulares de los puestos instalarán en lugar visible, la autorización municipal de la que dispongan. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al levantamiento cautelar del puesto sin perjuicio de iniciar el expediente sancionador a que haya lugar.
3. Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y, en especial, no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones derivadas del ejercicio de la venta no sedentaria.
4. En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina del mercado, defensa de los consumidores y usuarios y cualquiera otra que incida en el ejercicio de la venta no sedentaria.
5. Para la venta de productos alimenticios, salvo lo dispuesto en el Capítulo 1 del Título IV relativo a agricultores y apicultores, se deberá disponer de la correspondiente acreditación de que las personas que vayan a ejercer la venta han superado con éxito la formación para manipuladores de alimentos en el sector correspondiente.
6. Dispondrán de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados así como las hojas de reclamaciones.
7. Los titulares de los puestos permanecerán en los mismos durante el horario de ejercicio de la venta no sedentaria, y podrán estar acompañados de personas debidamente autorizadas conforme a lo establecido en el Artículo 16.1 de la presente Ordenanza.
8. A requerimiento de los funcionarios o autoridades municipales, los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.
9. Cumplir lo estipulado en el Artículo 8 en cuanto a circulación de vehículos, carga y descarga, montaje y desmontaje de puestos.
10. Los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior de los recintos de venta ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar conforme a las normas de tráfico. Se excepcionan de la prohibición de permanecer en el recinto o junto al puesto a los puestos del mercado de Gran Alacant y a los camiones-tienda, siempre y cuando la venta se realice en su interior.
11. Los titulares de los puestos deberán estar al inicio del horario de venta en sus respectivos puestos, ya que en caso de no comparecencia en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo, siendo ocupado el hueco en la forma prevista en la presente Ordenanza.
12. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, así mismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en la confluencia de las calles, pasos de peatones o entradas

reservadas a viviendas, comercio o vehículos.

13. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.
14. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en bolsas y éstas en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebren los mercados o esté ubicado el puesto. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria. En ningún caso se depositarán en el contenedor productos inflamables, nocivos y peligrosos para el medio ambiente.
15. Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto.
16. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, alumbrado urbano.
17. No podrán utilizar aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías ni podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente contra los demás, ya sea escrita o sonora. En todo caso, habrá de respetarse los límites sonoros que se establece para las actividades comerciales en la Sección Segunda de la “Ordenanza Municipal sobre la emisión de ruidos vibraciones y otras formas de energía para el término municipal de Santa Pola” o norma similar o superior.
18. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.
19. Las obligaciones que la legislación vigente impone o pueda imponer en el futuro para el ejercicio de la venta no sedentaria serán de aplicación a los titulares de las autorizaciones municipales encomendándose la vigilancia y cumplimiento de la misma a los órganos correspondientes de las Administraciones Públicas competentes.

Artículo 41. Excepción

1. Excepcionalmente, y de forma motivada, se podrá eximir de uno o varios de los requisitos anteriores en el caso de la venta ejercida por instituciones y entidades con fines benéficos.

TÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO 1. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 42. Vigilancia e Inspección de la venta no sedentaria.

1. El Ayuntamiento de Santa Pola vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.
2. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, o suponga fraude en la calidad o en la cantidad, se

ORDENANZA REGULADORA
DEL EJERCICIO DE LA VENTA
NO SEDENTARIA EN EL
MUNICIPIO DE SANTA POLA

podrá proceder a su intervención cautelar, dando inmediatamente cuenta de los hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria, a los órganos competentes en razón de la materia.

Artículo 43. Procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalidad Valenciana, regulada por la Ley 1/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, por la que se aprueba el Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana, por la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, por el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y por el Decreto 114/2012, de 13 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador, la Competencia y la Inspección en Materia de Comercio y Consumo, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Ayuntamiento de Santa Pola conforme a lo dispuesto en los párrafos siguientes.
2. Será órgano competente para incoar y resolver, dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía u órgano en que delegue.
3. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración municipal en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte, dando traslado al organismo autonómico competente para que proceda a la instrucción y sanción correspondiente, si por razón de la infracción detectada, el Ayuntamiento observara que no es competente para su tramitación.
4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 44. Responsables.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta.
2. Las responsabilidades administrativas que deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente. Asimismo, la persona responsable responderá de los desperfectos que puedan producirse en los bienes de titularidad municipal, quedando sujeta al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de la sanción y de los derechos liquidados por los aprovechamientos efectuados. El Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor para su ingreso en el plazo que se establezca al efecto.
3. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que quepa exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Artículo 45. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:
 - 2.1. El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.
 - 2.2. No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.
 - 2.3. La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.
 - 2.4. Falta de decoro y/o limpieza en el puesto.
 - 2.5. Realizar un mal uso de los contenedores de reciclaje o residuos orgánicos o dejar la basura fuera de los mismos, o fuera del puesto de venta o arrojar desperdicios a la vía pública.
 - 2.6. El incumplimiento del horario fijado, tanto en lo relativo al ejercicio de la actividad como al acceso de vehículos.
 - 2.7. La no colocación de los precios en lugar visible.
 - 2.8. En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.
3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:
 - 3.1. La instalación del puesto en lugar no autorizado.
 - 3.2. Excederse en las dimensiones autorizadas.
 - 3.3. La no disposición, en el momento de solicitarla, de la autorización municipal, o su no exposición al público.
 - 3.4. Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:
 - 3.4.1. Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.
 - 3.4.2. La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
 - 3.4.3. La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
 - 3.4.4. Permanecer en el puesto de venta persona distinta a la titular o colaboradora de la autorización.
 - 3.4.5. La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
 - 3.5. La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
 - 3.6. Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.
 - 3.7. La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.
 - 3.8. Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.
 - 3.9. No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
 - 3.10. Faltar el respeto al público, a otro vendedor o la alteración del orden público.
 - 3.11. Carecer de las correspondientes facturas o albaranes justificativos de la procedencia de la

ORDENANZA REGULADORA
DEL EJERCICIO DE LA VENTA
NO SEDENTARIA EN EL
MUNICIPIO DE SANTA POLA

- mercancía expuesta a la venta.
- 3.12. No evacuar los residuos en bolsas o sacos cerrados, y colocarlos en su lugar de recogida o lugares habilitados, así como dañar los contenedores.
 - 3.13. Verter agua sucia en la vía pública, o verter residuos en solares o patios o zonas verdes o zonas protegidas.
 - 3.14. La reiteración en la comisión de dos o más infracciones leves, en un período de tiempo inferior a seis meses.
 - 3.15. El apoyar, ocultar o favorecer la persona titular de un puesto la venta de productos de otra persona no autorizada a vender
4. Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:
- 4.1. Ejercer la venta no sedentaria en la modalidad que es objeto de regulación en esta ordenanza, sin autorización municipal o con una autorización no vigente.
 - 4.2. No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.
 - 4.3. El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener la autorización.
 - 4.4. Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
 - 4.5. Cualquier agresión física entre personas que ejerzan la venta, al público y a las autoridades y empleados municipales.
 - 4.6. La obstrucción o negativa a colaborar con las personas encargadas de las funciones de información, vigilancia o inspección.
 - 4.7. La desconsideración grave hacia los agentes de la autoridad.
 - 4.8. La venta de artículos en deficientes condiciones.
 - 4.9. El arriendo, subarriendo o compraventa del puesto autorizado.
 - 4.10. La reiteración en la comisión de dos o más infracciones graves, en un período de tiempo inferior a seis meses.
 - 4.11. La exhibición para la venta de productos plagiados o falsificados.
 - 4.12. El apoyar, ocultar o favorecer el titular de un puesto de venta productos de ilícita procedencia de personas que ejerzan la venta que no estén autorizadas.
5. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.
6. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

Artículo 46. Sanciones.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, las infracciones se sancionarán atendiendo a su gravedad de la siguiente forma:
 - 1.1. Infracciones leves: multa de 100 hasta 750 € y, en su caso suspensión y retirada de la autorización durante un mes.
 - 1.2. Infracciones graves: multa de 751 hasta 1500 € y, en su caso, levantamiento del puesto con decomiso de la mercancía y suspensión y retirada de la autorización entre uno y seis meses.
 - 1.3. Infracciones muy graves: multa de 1.501 hasta 3.000 € y, en su caso, levantamiento del puesto con decomiso de la mercancía, suspensión y retirada temporal de la autorización por un periodo de seis meses a un año, así como su revocación definitiva.

2. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, las infracciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:
 - 2.1. La intensidad de la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
 - 2.2. La premeditación en la comisión de la infracción.
 - 2.3. La intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados.
 - 2.4. La continuidad en la comisión de la misma infracción.
 - 2.5. La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornatos públicos.
 - 2.6. La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - 2.7. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - 2.8. El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - 2.9. La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
3. Con carácter accesorio, podrá imponerse el abono de los gastos de reparación que se hubieren ocasionado, y la intervención de los bienes, cuando procediera por la naturaleza de los hechos.
4. En el caso de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

Artículo 47. Requerimiento y desalojo de la ocupación de zonas de uso público.

1. En los supuestos de ocupación de zonas de uso público, mediante cualquier tipo de actividad, instalaciones, muebles u objetos, sin autorización municipal para hacerlo o excediendo los límites de la concedida, se requerirá al responsable para que desaloje de forma inmediata aquéllas, debiendo retirar todo aquello que hubiere colocado.
2. Cuando haciendo caso omiso persista en la ocupación, el Ayuntamiento procederá utilizando todos los medios compulsorios legalmente admitidos, siendo a cargo de su responsable los gastos que se pudieren generar.

Artículo 48. Intervención de productos objeto de venta no sedentaria sin autorización.

1. En aquellas ocasiones en las que se practique la venta no sedentaria, careciendo de la autorización municipal pertinente, se requerirá a quien la ejerce para que de inmediato cese en la actividad, retirando todos aquellos objetos que hubieren sido colocados a tal fin.
2. Se procederá a la intervención de los productos que sean objeto de venta, reclamo, publicidad,

ORDENANZA REGULADORA
DEL EJERCICIO DE LA VENTA
NO SEDENTARIA EN EL
MUNICIPIO DE SANTA POLA

en cualquiera de los casos siguientes:

- 3.1. Cuando éstos puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores.
- 3.2. Cuando se carezca de la autorización municipal expresa de venta no sedentaria y se haga caso omiso al requerimiento de cese de la actividad.
3. Las mercancías intervenidas o incautadas, serán depositadas en establecimiento municipal habilitado al efecto.
4. La devolución de la mercancía, en el caso del apartado 3.2 del párrafo anterior, se realizará tras haber acreditado su procedencia mediante las facturas o documentos oportunos, siendo por cuenta del infractor los gastos ocasionados. Se entenderá como renuncia a la misma la no comparecencia en el plazo de 10 días desde que se produjo la retirada, transcurrido éste se le dará a la mercancía incautada el destino que se resuelva por el Órgano Municipal competente:
 - 4.1. Acordándose la devolución a su propietario, la entrega a un centro benéfico, su destrucción o el destino que proceda según la legislación vigente.
 - 4.2. Tratándose de artículos alimenticios perecederos, y para evitar los riesgos que de su venta incontrolada pueden derivarse al consumidor, se procederá en todo caso a la retirada de los mismos y a su examen por un facultativo en el plazo máximo de 48 horas.
 - 4.3. Si el dictamen de aquél fuere de aptitud para el consumo y el infractor satisficiera voluntariamente la multa que le corresponda, será levantado el depósito; en caso de impago se le dará el destino benéfico correspondiente. Si el informe del facultativo fuese negativo, se procederá a la destrucción de la mercancía.
5. La medida provisional de depósito de la mercancía, se adopta para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.
6. Cuando por su emplazamiento las instalaciones supongan un grave trastorno que atente contra la seguridad del tránsito de peatones o rodado y cuando por el continuo cambio de ubicación de una determinada instalación se llegue a una situación de reincidencia habitual que suponga un fraude al espíritu de esta Ordenanza, podrá procederse a la retirada de las instalaciones y enseres de oficio por este Ayuntamiento, sin requerimiento previo al titular de la instalación.

Artículo 49. Incoación de procedimiento sancionador.

La comisión de las infracciones a lo dispuesto por esta Ordenanza, implicará independientemente de la aplicación de las medidas de intervención, la denuncia de tales hechos e incoación de los procedimientos sancionadores que corresponda al Ayuntamiento de Santa Pola.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el término de su vigencia.

A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a nuevo procedimiento de concurrencia competitiva

Segunda.

Los expedientes para la concesión de autorizaciones para la venta no sedentaria que, iniciados con anterioridad, se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de la conservación de los actos válidamente celebrados. A tal efecto se requerirá a los interesados para que, en un plazo no inferior a quince días, presenten la documentación adicional que, en su caso fuera exigible, apercibiéndoles que si transcurrido dicho plazo el requerimiento no fuera atendido, se archivarán las actuaciones produciéndose la caducidad del procedimiento.

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión, en el momento en que entre en vigor esta Ordenanza, tendrán una vigencia que no podrá superar el plazo que reste de la autorización transmitida hasta completar los años de vigencia de la misma

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

En particular, queda derogada la Ordenanza Reguladora del ejercicio de la Venta Fuera del Establecimiento Comercial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ayuntamiento de Santa Pola, por la Alcaldía o por Junta de Gobierno Local, podrá dictar Resoluciones interpretativas de aquellos preceptos que ofrezcan dudas, sean contradictorios o no estén contemplados en los supuestos de hecho previstos en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.